

Continuación del Auto No. 65 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PA MAYTE HÁGALE PUES S.A.S."

CARGO QUINTO:

Presuntamente haber incurrido en la violación prevista en el artículo 134 (salarios) del Código Sustantivo de Trabajo en concordancia con el numeral 2° del artículo 129 del C.S. T

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al investigado de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y Ley 1437 de 2011, corriendo traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretendan hacer valer.

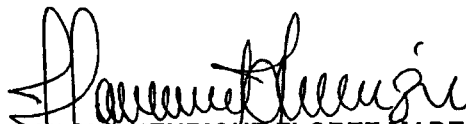
ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO de la decisión y expediente administrativo a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIONAL GUAINIA.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD HENRIQUE FLOREZ MADERO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Codigo2003 Grado 14